ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

ACTA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

"Por la cual se Recomienda Adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLAN-SAMC-009-2022 Por los Integrantes del Comité evaluador."

EL ALCALDE LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la Función Administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Que el Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que en cumplimiento al numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el FDLAN con la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en el Portal Único de Contratación, convocó a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuye.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, publicó en la Plataforma Única de Contratación Pública SECOP II, el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus respectivos anexos y Aviso de Convocatoria Pública FDLAN-SAMC-009-2022 del día 14 de septiembre de 2022, junto con la demás documentación correspondiente del proceso.

Que, dentro de la etapa de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, si fueron recibidas observaciones, por la plataforma SECOP II, por las empresas soluciones bhm, fundación país humano, sociedad inversiones pf sas, y acepcb, las cuales fueron respondidas y publicadas dentro del término establecido en el cronograma del proceso Publicado en el sistema transaccional secop II, el día 23 de septiembre de 2022.

Que mediante Resolución N° 103 del 23 de septiembre de 2022 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLAN-SAMC-009-2022, cuyo objeto es "***PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS COMUNALES DENOMINADOS "MAS DEPORTE ES VIDA" EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN"***, El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 74.976.049)**, valor que incluye IVA y de más impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del futuro contrato, según certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 452 del 13 de septiembre de 2022, con cargo al proyecto 2022 denominado: "Acciones de fomento y promoción de actividades en el campo deportivo", expedido por el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño FDLAN.

Que, dentro de la etapa de publicación de Pliego de Condiciones Definitivo, SI fueron recibidas observaciones, por la plataforma SECOP II, las cual se les dio respuesta que fueron Publicadas en el sistema transaccional secop II, el día 29 de septiembre de 2022.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

ACTA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

"Por la cual se Recomienda Adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLAN-SAMC-009-2022 Por los Integrantes del Comité evaluador."

Que dentro del término del cronograma del proceso plazo máximo para manifestar interés 27 de septiembre de 2022, se presentaron veinte (20) manifestaciones de interés, lista que arroja automáticamente y se puede consultar atreves de la plataforma transaccional Secop II, proceso FDLAN-SAMC-009-2022.

Que, en la fecha señalada dentro del cronograma de la Convocatoria, se llevó a cabo el cierre y apertura de propuestas de selección, según consta en el portal de contratación Secop II, cierre del proceso apertura de ofertas presentadas CUATRO (4) hasta el día Tres (03) de octubre de 2022 atreves de la plataforma transaccional SECOP II, Hora Cierre Hasta las 10:00 A.M, así:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Juegos comunales A.N	DIGERATI	Oferta en evaluación	3/10/2022 9:56 AM	72.011.676 COP
APOYO LOGISTICO JUEGOS COMUNALES FUNDACION G3	Fundacion G3	Oferta en evaluación	3/10/2022 9:45 AM	72.639.922 COP
FDLAN-SAMC-009-2022	LCB GROUP SAS	Oferta en evaluación	3/10/2022 9:35 AM	72.855.578 COP
A NARIÑO DEPORTES 2022	OTRO ROLLO SOCIAL	Oferta en evaluación	3/10/2022 8:35 AM	71.122.621 COP

Que la Alcaldesa Local de Antonio Nariño designó el Comité Evaluador mediante resolución de apertura 103 de -2022, para el proceso de Selección Abreviada de menor Cuantía FDLAN –SAMC-009-2022, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte de la Administración Local FDLAN, con el fin de que estudiaran, analizaran y evaluaran las propuestas presentadas. Lo anterior de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que las propuestas recibidas fueron debidamente evaluadas por el Comité Evaluador designado para tales efectos, tomándose como factores de verificación, evaluación y adjudicación de la propuesta los establecidos en los pliegos de condiciones definitivos y en la Ley.

Que en el primer informe que presentó el Comité Evaluador respecto de los requisitos habilitantes a las propuestas y evaluación de la oferta económica y factores de calificación fue el siguiente resumen:

Nro.	PROPONENTES	REQUISTOS HABILITANTES JURIDICOS (Ver informe evaluación detallado)	REUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA (Ver informe evaluación detallado)	REQUISITOS HABILITANTES FINNACIEROS (Ver informe evaluación detallado)	CONCEPTO RESUMEN CUMPLE / NO CUMPLE	FACTOR PONDERABLE PUNTUACIÓN TOTAL (100%) (Ver informe evaluación detallado)
1	OTRO ROLLO SOCIAL	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	98.39

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

ACTA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

"Por la cual se Recomienda Adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLAN-SAMC-009-2022 Por los Integrantes del Comité evaluador."

2	LCB GROUP SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	99.81
3	FUNDACIÓN G3	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	96.14
4	DIGERATI	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	99.12

Que de conformidad con lo estipulado en el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Convocatoria Pública FDLAN-SAMC-009 de 2022, los informes de verificación y evaluación de las propuestas permanecieron a disposición de los partícipes, en la página web www.colombiacompra.gov.co, conforme lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se publicó el informe el día 07 de octubre de 2022, dando los días 10,11 y 12 de octubre de 2022, traslado al informe de evaluación para que dentro de ese término presentaran las observaciones o allegaran los documentos a fin de subsanar lo que estimaran pertinentes, y de conformidad con el articulo 5 de la ley 1882 de 2018.

Que dentro del término dispuestos en el cronograma del proceso y el artículo art. 5 ley 1150 de 2007 parágrafo 1 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los proponentes DIGERATI y OTRO ROLLO SOCIAL – No presentaron subsanes, los demás proponentes LCB GROUP SAS, y FUNDACIÓN G3 si y dentro del término de traslado de evaluación, de conformidad con el cronograma del proceso. .

Que de conformidad con lo establecido en el artículo art. 5 ley 1150 de 2007 parágrafo 1 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, una vez finalizado el plazo para presentar observaciones y subsanaciones sobre el informe de evaluación, la Entidad público en la plataforma transaccional Secop II, las respuestas a las observaciones informe preliminar, junto con los informes de evaluación final fueron publicados en el secop II, el día 13 de octubre de 2022, de los requisitos habilitantes jurídicos, técnico de experiencia, financieros, económicos y ponderables de calificación así;

Nro.	PROPONENTES	REQUISTOS HABILITANTES JURIDICOS (Ver informe evaluación detallado)	REUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA(Ver informe evaluación detallado)	REQUISITOS HABILITANTES FINNACIEROS(Ver informe evaluación detallado)	CONCEPTO RESUMEN CUMPLE / NO CUMPLE	FACTOR PONDERABLE PUNTUACIÓN TOTAL (100%) (Ver informe evaluación detallado)
1	OTRO ROLLO SOCIAL	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO PARA PUNTAJE
2	LCB GROUP SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99.72
3	FUNDACIÓN G3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99.46

ACTA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

"Por la cual se Recomienda Adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLAN-SAMC-009-2022 Por los Integrantes del Comité evaluador."

4	**DIGERATI**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO HABILITADO PARA PUNTAJE**

***"NOTA 1: SUBSANES**: 5 de la Ley 1882 de 2018, **PARÁGRAFO 1**. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado –se da aplicación del articulado a los proponente DIGERATI, y OTRO ROLLO SOCIAL que no subsano dentro del término de traslado del informe de evaluación".*

Que una vez presentado el informe de evaluación definitivo de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros se procede a evaluar a los proponentes habilitados en el factor ponderación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 ley 1150 de 2007 parágrafo 1 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se procedió determinando el siguiente puntaje por el comité evaluador, financiero y económico, respecto de los factores de ponderación de los oferentes habilitados, en orden de elegibilidad de mayor a menor puntuación, así: :

Nota: Solo se publica el resumen de puntajes de ponderación a los proponentes que se encuentran habilitados Técnicamente, experiencia, jurídico y financieramente, en este orden de elegibilidad así:

CONSOLIDADO TOTAL FACTORES PONDERABLE (100) PUNTOS		
No.	**PROPONENTES**	**PUNTAJE TOTAL DE 'PONDERACION PUNTAJE (100)**
2	**LCB GROUP SAS**	**99.72**
3	**FUNDACIÓN G3**	**99.46**

Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño informa que durante el presente proceso de selección se ha dado cumplimiento estricto a las disposiciones legales y a los cronogramas previstos para el desarrollo del mismo, en tal sentido, se aclara que el Informe de Evaluación determina el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad, Informe que fue publicado de manera oportuna reflejando el análisis elaborado por el Comité Técnico Evaluador, siendo este el objeto de la presente etapa procesal, por tanto, se concluye que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ha garantizado la libre participación y concurrencia de todos los interesados, acogiendo las diferentes observaciones planteadas en cumplimiento del principio de Selección Objetiva que rige el presente proceso.

En virtud del principio de publicidad, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ha dado a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios, este principio de publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables. En efecto, esta Entidad ha garantizado que los posibles oferentes, órganos de control y la comunidad en general puedan tener conocimiento oportuno de estas actuaciones administrativas; en tal sentido, se informa que las observaciones y respuestas presentadas se encuentran publicadas (en la plataforma del Secop II), han sido atendidos oportunamente atendiendo los términos establecidos en el presente proceso de selección.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

ACTA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

"Por la cual se Recomienda Adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLAN-SAMC-009-2022 Por los Integrantes del Comité evaluador."

PRIMERO - RECOMENDACION: Que los integrantes del comité evaluador designados en el proceso de selección - FDLAN-SAMC-009-2022, mediante Resolución de apertura No. 103 del 23 de septiembre de 2022, y memorando Orfeo Nos.20226520005633 del 22 de septiembre de 2022 por la Ordenadora del Gasto – FDLAN, recomienda adjudicar el presente proceso de selección al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad por cumplir con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, económicos y ponderables por obtener un puntaje Total de PUNTAJE TOTAL: 99.72, a la empresa LCB GROUP S.A.S, con numero de NIT: 901.154.292-3, Representada legalmente por la señora ANDREA DEL PILAR LIZARAZO CUEVAS, C.C. 46.377.544 de Sogamoso.

SEGUNDO - VALOR RECOMIENDA ADJUDICAR: Valor de su propuesta económica presentada a la entidad por la plataforma transaccional Secop II, y de conformidad con la evaluación económica por valor **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (72.855.578) M/CTE, incluido IVA** , demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del futuro contrato, por haber obtenido el mayor PUNTAJE CALIFICACIÓN TOTAL: 99.72, cuyo objeto es " "***PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS COMUNALES DENOMINADOS "MAS DEPORTE ES VIDA" EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN"***.

TERCERO- RESPALDPO PRESUPUESTAL: se encuentran amparadas con los cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 452 del 13 de septiembrede 2022, con cargo al proyecto 2022 denominado: "Acciones de fomento y promoción de actividades en el campo deportivo", expedido por el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño FDLAN.

Quienes Firman,

JENNYFFER ROJAS HERNANDEZ
Evaluador Financiero, y Económico y Factores de calificación Ponderación
FDLAN

JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ TRIANA
Evaluador Financiero, y Económico y Factores de calificación Ponderación
FDLAN

EFREY ARMANDO SANABRIA MORENO
Evaluador Jurídico - FDLAN